

# La detención administrativa en el Territorio Palestino Ocupado

## Un análisis jurídico



Addameer - Prisoner Support and Human Rights Association

Edición española:  
Madrid - Octubre 2011



Coordinación: Barbara Demurtas

Traducción: AEIOU Traductores

Diseño y maquetación:

 Grupo de ONG por Palestina

Website: [www.ongporpalestina.org](http://www.ongporpalestina.org)



Website: [www.2015ymas.org](http://www.2015ymas.org)

**APODAKA ESTUDIO**

Website: [www.apodaka.net](http://www.apodaka.net)

### **Edición Original**

Título: "Administrative detention in the Occupied Palestinian Territory: a legal analysis report"

Autor: Addameer Prisoner Support and Human Rights Association

Edición: Addameer Prisoner Support and Human Rights Association

Idioma original: inglés

Segunda edición: 2010

Primera edición: 2008

Addameer Prisoner Support and Human Rights Association

Ramallah, Al Masyoun, Rafidein Sq., Edward Said St.

Sebat Bldg., 1st Floor, Suite 2

P.O.BOX 17338, Jerusalén

Tel: +972 – 2 – 2960446

Fax: +972 – 2 – 2960447

E-mail: [info@addameer.ps](mailto:info@addameer.ps)

Web: [www.addameer.info](http://www.addameer.info)

El presente informe ha sido elaborado y es fruto del trabajo de investigación llevado a cabo por la Asociación Addameer de Apoyo a los Presos y los Derechos Humanos, en el marco de la campaña para poner fin a las detenciones administrativas en el Territorio Palestino Ocupado. El estudio ha sido publicado gracias al apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de España y Solidaridad Internacional.

Esta publicación forma parte de un Convenio financiado por la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID). Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de Addameer Prisoner Support and Human Rights Association y no reflejan necesariamente la opinión de la AECID.

*Foto Portada: Mundubat · Enrique Pimoulier*

Depósito Legal BI-730-2012



# DETENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

## Un análisis jurídico

Addameer - Prisoner Support and Human Rights Association



Addameer - Prisoner Support and Human Rights Association

La Asociación *Addameer* (que en árabe significa conciencia) de *Apoyo a Presos Políticos y los Derechos Humanos* es una organización civil y no gubernamental palestina centrada en los derechos humanos. Fundada en 1992 por un grupo de activistas interesados en los derechos humanos, la asociación ofrece apoyo a los presos palestinos, defiende los derechos de los presos políticos y trabaja para acabar con la tortura a través del seguimiento de los casos, los procedimientos legales y las campañas de solidaridad.

*Addameer* cree en la internacionalidad de los derechos humanos sobre la base del respeto a la dignidad humana como prioridad, y con el derecho internacional y la convicción como punto de partida. También cree en la importancia de la construcción de una sociedad palestina libre y democrática, basada en la justicia, la igualdad, el gobierno de la ley y el respeto por los derechos humanos, todo ello dentro de un contexto más amplio como es el derecho a la autodeterminación.



**La PLATAFORMA 2015 Y MÁS y el GRUPO DE ONG POR PALESTINA**

*La Plataforma 2015 y más* es una plataforma de 17 ONGD progresistas unidas para exigir que se cumplan los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Defienden una globalización alternativa y esperanzadora, capaz de devolver la dignidad humana a cientos de millones de personas hoy excluidas. Porque el camino para erradicar la pobreza del mundo y alcanzar el desarrollo humano sostenible pasa inevitablemente por un profundo cambio en las relaciones entre el Norte y el Sur. Para que esto cambie, debemos ejercer presión política sobre los poderes públicos y organismos internacionales, de manera firme, pacífica y basada en el diálogo.

El *Grupo de ONG por Palestina* es una coordinación informal de ONG de la *Plataforma 2015 y más* y de la *Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos* - España activas en el campo de la cooperación al desarrollo y la solidaridad con el pueblo de Palestina y la aplicación de sus derechos inalienables.



**EL CONVENIO**

Esta publicación es parte de una serie de documentos elaborados y traducidos en el marco del convenio de la *Plataforma 2015 y más* "Apoyo a iniciativas de construcción de paz entre palestinos e israelíes, a través del fortalecimiento de organizaciones de ambas sociedades civiles, del diálogo político y social y del conocimiento, protección y sensibilización sobre el derecho internacional y los derechos humanos. Territorio Palestino Ocupado y refugiados palestinos en países limítrofes", financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID), liderado por *ACSUR-Las Segovias* y en el que participan *ACPP, CEAR, IEPALA, Mundubat y Solidaridad Internacional*.

# ÍNDICE

● <b>Introducción</b>	<b>8</b>
● <b>Antecedentes</b>	<b>9</b>
● <b>Derecho Internacional</b>	<b>12</b>
● El Cuarto Convenio de Ginebra (1949)	13
● Protocolo Adicional I	14
● Reglamento de La Haya (1907)	14
● Otras Leyes Internacionales aplicables	15
● Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	15
● La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas	16
● Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas	16
● Derechos, deberes y obligaciones específicas impuestas por el Derecho Internacional	18
● Procedimiento	19
● Contacto con la familia	19
● Condiciones de la detención	20
● Mujeres	20
● Niños	21
● Aplicación	21
● <b>La ley israelí</b>	<b>22</b>
● La ley en Israel	22
● La ley en Cisjordania	23
● La ley en la Franja de Gaza	23
● La postura de Israel con respecto al Derecho Internacional	25
● Resumen de la postura legal de Israel	27

● <b>La detención administrativa en la práctica</b>	<b>28</b>
● Procedimiento	28
● Base legal para la detención administrativa	30
● Derecho de revisión y apelación	30
● Abogados	31
● Población Palestina con residencia en Cisjordania	32
● Población Palestina con residencia en Gaza	32
● Población Palestina con documento de identidad de Jerusalén	33
● Población Palestina con ciudadanía israelí e israelíes judíos	33
● Tribunales y jueces militares	33
● Torturas	35
● La retención de los detenidos administrativos en Israel	38
● Discriminación	39
● Condiciones de la detención	40
● Mujeres bajo detención administrativa	42
● Menores bajo detención administrativa	42
● Detención administrativa y deportación forzada	43
● <b>CONCLUSIÓN</b>	44
● <b>ANEXOS</b>	45
● Estadísticas de la detención administrativa	45
● <b>REFERENCIAS</b>	47
● <b>ACRÓNIMOS</b>	48



## Introducción

**L**a detención administrativa es un proceso en el cual los detenidos se hallan privados de libertad sin cargos ni juicio. No se ha presentado ningún cargo y no existe intención de llevar al detenido a juicio, pero la orden de detención le otorga la condición específica de detenido. La orden de detención se suele renovar el día en que se cumple la pena o unos días antes. Este proceso se puede prolongar de manera indefinida.

A lo largo de la historia, los régimes represivos han utilizado de manera generalizada la detención administrativa para esquivar los procedimientos legales y para dificultar el acceso de los disidentes políticos a la protección garantizada por la ley. Entre los países que han recurrido en cierto modo a la detención administrativa se encuentran Irlanda del Norte, Sudáfrica (bajo el apartheid), Estados Unidos (en la Bahía de Guantánamo) e Israel.

El uso de la detención administrativa (internamiento) por parte del gobierno de Irlanda del Norte en 1970 como medio para eliminar la oposición nacionalista resultó ser una herramienta altamente controvertida. Este procedimiento sólo se utilizó contra una de las partes de la comunidad y, en la práctica, significó un aumento de la tensión y de los militantes que pasaron a formar parte del Sinn Fein y el IRA. Seis o siete años después, esta táctica se abandonó definitivamente, a pesar de que los niveles de violencia y de disenso político se habían incrementado. Existe un consenso generalizado que admite que el uso de la detención administrativa en Irlanda del Norte fue contraproducente y que sólo sirvió para exacerbar el conflicto que ya existía. La consecuencia de todo esto es que hoy en día parece difícil imaginar una situación en cualquier parte de la isla de Irlanda en la que el internamiento se vea de nuevo como una solución aceptable.

En lo que se refiere al centro de detención militar de la base de la Bahía de Guantánamo, las autoridades estadounidenses están empezando a darse cuenta de que la detención de sospechosos sin acceso a protección jurídica, no sólo es una equivocación sino que, además, es poco sensata en términos políticos. Sobre la base de pruebas secretas, los detenidos de Guantánamo han pasado años sin acceso a un proceso legal justo. Los primeros llegaron el 11 de enero de 2002, y, en su momento álgido, el centro ha llegado a contar con 775 detenidos aproximadamente. Sin embargo, el régimen de internamiento de Guantánamo, diseñado desde un principio para impedir el acceso de los detenidos a la protección prevista en la Constitución de Estados Unidos o al estatus de «prisioneros de guerra» de los Convenios de Ginebra, pronto se vio sometido a minuciosos exámenes y recibió condenas tanto desde dentro como desde fuera del país. En su segundo día tras la toma de posesión, el presidente estadounidense, Barack Obama, se comprometió a cerrar el centro en el plazo de un año, una promesa que todavía no ha cumplido.

En Sudáfrica, el internamiento también se convirtió en un elemento más del conjunto de prácticas de dudosa legalidad que caracterizaron al régimen del apartheid. Así pues, Israel es el único país en el que la puesta en práctica de la llamada detención administrativa se ha convertido en parte esencial de su sistema legal durante un periodo largo de tiempo, y, además, no parece que los diferentes gobiernos israelíes vayan a descartarla en un futuro como medio para suprimir la voluntad política del pueblo palestino. La posibilidad de ser víctima de una detención administrativa es una amenaza permanente para toda la población palestina en su día a día, lo que afecta en gran medida a las vidas de ésta en el Territorio Palestino Ocupado (TPO). A lo largo de los años, Israel ha llevado a cabo detenciones prolongadas de palestinos, sin que éstos hayan sido llevados a juicio o informados de las sospechas que justificaban su detención. Mientras que, en condiciones normales, los detenidos tienen derecho a recurrir la orden de detención, en estos casos, ni los detenidos ni sus abogados cuentan con la posibilidad de acceder a las pruebas que existen contra los primeros. Israel, por tanto, se ha burlado constantemente de todo el sistema de garantías legales contenido tanto en las leyes nacionales como en las internacionales en lo relativo al derecho a la libertad y a las garantías procesales.

Como consecuencia de la falta de garantías procesales y del riesgo de que se produzcan abusos en las detenciones tales como la inexistencia de cargos o de juicios, se han introducido importantes restricciones en el derecho internacional en el apartado relativo a la detención administrativa. Aunque el derecho internacional humanitario observa el uso de la detención administrativa por parte de las fuerzas de ocupación, ésta está restringida a circunstancias explícitas y excepcionales. El artículo 78 del IV Convenio de Ginebra otorga a las fuerzas de ocupación la autoridad para tomar medidas de seguridad que afecten a las personas protegidas (los habitantes de territorios ocupados figuran en el Convenio como «personas protegidas»), incluido el internamiento, cuando sea por «razones imperiosas de seguridad» y no como instrumento de castigo<sup>1</sup>. Las autoridades israelíes, por el contrario, han utilizado la detención administrativa en la mayoría de los casos de manera indiscriminada y como instrumento de castigo.

## ➤ Antecedentes

**E**l pueblo palestino ha sido víctima de detenciones administrativas desde el comienzo de la ocupación israelí en 1967, y antes, bajo el Mandato Británico. Según los testimonios aportados a Addameer, el periodo de duración de las detenciones administrativas oscila entre los seis meses y los seis años. La frecuencia con que se ha recurrido a este instrumento fluctúa a lo largo de la historia de la ocupación israelí, y ha aumentado de manera constante desde el comienzo de la Segunda Intifada (levantamiento), en septiembre de 2000, como medio de represión colectiva de la población que se opone a la ocupación. Al igual que en años anteriores, cada vez que

<sup>1</sup> (IV) Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949 (GCIV).

el conflicto entra en una nueva fase, las autoridades israelíes recurren a la detención administrativa para arrestar a un gran número de palestinos.

## Estadísticas

*En el periodo que va de marzo de 2002 a octubre de 2002, las fuerzas de ocupación israelíes detuvieron a cerca de 15.000 palestinos durante las campañas de arrestos masivos, llevando a cabo redadas en las ciudades y pueblos en los que los objetivos eran hombres de entre 15 y 45 años. En octubre de 2002, unos 1.050 palestinos se encontraban bajo detención administrativa. A principios de marzo de 2003, la cifra de palestinos en esta situación se mantenía por encima del millar.*

*En 2007, la media mensual de detenciones administrativas en Israel se situaba en 830, cien más que la media de 2006. Incluso durante las elecciones del Consejo Legislativo Palestino de 2007, Israel retuvo a docenas de candidatos del partido islámico «Cambio y Reforma» bajo detención administrativa. Algunos de ellos todavía se encuentran en prisión a día de hoy.*

*Durante todos estos años, tan solo nueve ciudadanos israelíes de los asentamientos de Cisjordania han permanecido detenidos durante períodos de seis meses, según las informaciones públicas.*

*En junio de 2010, la cifra de detenidos administrativos en prisiones y centros de detención israelíes ascendía a 203, incluidas tres mujeres y un menor de 18 años.*

**L**a detención administrativa en los TPO responde a las órdenes de un comandante militar y se basa en «motivos de seguridad». Los detenidos no tienen derecho a juicio y no conocen las pruebas que existen en su contra; en la mayoría de los casos se les imputan «pruebas secretas» y se les retiene por motivos de seguridad.

Los motivos de seguridad aducidos son lo suficientemente amplios y abstractos como para incluir la subversión política no violenta y prácticamente cualquier acto de resistencia en contra de la ocupación colonial israelí. Las definiciones de los delitos contenidas en la legislación israelí constituyen otros espacios donde esta ambigüedad puede ser objeto de manipulación con el resultado de un aumento de sentencias y el encarcelamiento de palestinos. Así, participar en una manifestación se considera alteración del orden público; disparar al aire en una boda como forma de celebración constituye un peligro para la seguridad nacional de Israel, aún cuando los hechos ocurran en áreas pertenecientes a la Autoridad Palestina (área A); portar o colocar una bandera palestina es un delito en sí mismo bajo la normativa militar e incluso ofrecer café a un miembro de una asociación declarada ilegal puede considerarse como colaboración con una organización terrorista. Las fuerzas de seguridad nacional palestinas también se consideran asociaciones ilegales.

El derecho internacional humanitario, compuesto principalmente por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como el derecho internacional de los derechos humanos, proporcionan los estándares legales internacionales a aplicar en lo referido a la detención administrativa en conflictos armados y otras situaciones de violencia. El derecho internacional permite la detención administrativa bajo circunstancias específicas y muy definidas. Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), debe **existir una situación de emergencia pública que amenace la vida de la nación**. Además, la detención administrativa **debe ser considerada de manera individual, analizando caso por caso** y sin ejercer discriminación de ningún tipo. La detención colectiva de toda una categoría de personas nunca podrá considerarse una respuesta proporcional, independientemente de las circunstancias de emergencia que concurren. Las únicas razones imperiosas que justifican el uso de la detención administrativa bajo el derecho internacional son las relativas a la seguridad. Según Adalah, Israel ha intentado justificar su política de detención administrativa con el sorprendente argumento de que ha estado en «estado de excepción desde 1948», lo que explica la suspensión y «derogación» de ciertos derechos, incluido el derecho a no ser víctima de una detención arbitraria<sup>2</sup>. La detención administrativa no debería sustituir a un proceso penal en el que no hay pruebas suficientes como para lograr una condena. El uso que Israel hace de la detención administrativa infringe deliberadamente todas estas restricciones.

Este informe examina la política de detención administrativa llevada a cabo por Israel a partir de los principios generales del derecho internacional que rigen las detenciones en general y la detención administrativa en particular. Aunque Israel afirma que acata dichos principios, este informe demuestra que, en la práctica, viola gravemente cada uno de ellos.

Este informe analiza la detención administrativa desde tres puntos de vista:

- El Derecho Internacional
- La Ley israelí
- La detención administrativa en la práctica

2 Adalah, Informe para el Comité de Derechos Humanos de la ONU, 22 de julio de 2003 (disponible en <[http://www.adalah.org/eng/intladvocacy/unhrc\\_03\\_emergency.pdf](http://www.adalah.org/eng/intladvocacy/unhrc_03_emergency.pdf)>).



# Derecho Internacional

Tras la guerra de 1967, Israel ocupó Cisjordania y Jerusalén Este (por entonces bajo control jordano) y la Franja de Gaza (bajo la administración egipcia), que ahora se conocen como los TPO. Por entonces también ocupó los Altos del Golán y la Península del Sinaí. De esta manera, Israel se convirtió en una «potencia beligerante»<sup>3</sup>, quedando sujeta al derecho internacional humanitario por la ocupación de estos territorios<sup>4</sup>. El derecho humanitario regula el sistema de gobierno de dichos territorios, la conducta que debe seguir la potencia de ocupación y el tratamiento que debe recibir la población civil («las personas protegidas») durante la ocupación<sup>5</sup>.

Los instrumentos principales del derecho internacional humanitario que regulan la detención administrativa en el Territorio Palestino Ocupado son:

- El Cuarto Convenio de Ginebra (1949);<sup>6</sup>
- El I Protocolo Adicional al Convenio de Ginebra (1977); y
- El Reglamento anexo al IV Convenio de La Haya (Reglamento de La Haya)<sup>7</sup>

Existe un consenso internacional entre los Estados y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en torno al hecho de que el Cuarto Convenio de Ginebra y el Reglamento de La Haya de 1907 son de aplicación en todos los territorios ocupados por Israel tras la guerra de 1967. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia (CIJ) han confirmado la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra en los TPO, incluido Jerusalén Este, en diversas Opiniones Consultivas de la CIJ y, por lo menos, en 25 Resoluciones del Consejo de Seguridad<sup>8</sup>.

El derecho internacional humanitario no permite derogación alguna del mismo por razones militares, nacionales o de seguridad. Esto se debe a que todos los instrumentos contenidos en este derecho ya han otorgado la importancia necesaria a los imperativos militares y han tenido en cuenta tanto las necesidades militares como las humanitarias<sup>9</sup>.

3 La ocupación militar beligerante se da cuando las tropas de una nación ocupan una parte o todo el territorio de otra nación durante la invasión (durante la guerra o después de ésta).

4 En ocasiones se hace referencia al derecho internacional humanitario como las leyes que rigen las guerras y los conflictos armados, y consta de los Convenios de Ginebra y La Haya.

5 D. Kretzmer, *The Occupation of Justice*, State University de New York Press, Nueva York, 2002 (disponible en :< <http://www.palestine-un.org/tenth/paper.html>>).

6 GCIV

7 Reglamento anexo al IV Convenio de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre (1907).

8 D. Kretzmer, véase nota 5.

9 Ibídem

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario Internacional también adquieren relevancia a la hora de considerar la naturaleza y el alcance de la detención administrativa lícita<sup>10</sup>.

## ► El Cuarto Convenio de Ginebra (1949)

**E**l Cuarto Convenio de Ginebra ofrece protección a aquellos civiles que, inmersos en un conflicto nacional o internacional, se encuentran bajo el control de una potencia extranjera. El Convenio se basa en el principio universalmente aceptado por el cual las partes de un conflicto deben garantizar que las personas que viven en un territorio ocupado deben poder continuar con su vida de la manera más normal posible y de acuerdo con sus leyes, costumbres y tradiciones.

El Convenio constituye lo que probablemente es el conjunto más importante de leyes internacionales humanitarias aplicables en territorios ocupados, y se considera que han adquirido el estatus de Costumbre Internacional. Como ya se ha mencionado en este informe, la comunidad internacional (excepto Israel) ha aceptado mayoritariamente la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra en los TPO. Tal y como queda establecido en su artículo 27, el Convenio descansa sobre la base de que los civiles, vivan éstos en territorios ocupados o no, «tienen derecho, en todas las circunstancias, a que su persona, su honor, sus derechos familiares, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres sean respetados». La inviolabilidad de estos derechos y beneficios ha sido establecida principalmente para las personas que habitan en territorios ocupados.

Los artículos 42 y 78 del Cuarto Convenio de Ginebra permiten el uso de la detención administrativa sobre personas protegidas sólo «si la seguridad de la Potencia en cuyo poder estén lo hace absolutamente necesario»<sup>11</sup> o por «razones imperiosas de seguridad»<sup>12</sup>.

10 El derecho internacional de derechos humanos está compuesto por instrumentos como el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (1966); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), entre otros. La Costumbre Internacional es un cuerpo de ley creado a través de la práctica generalizada y coherente llevada a cabo por los Estados, asentada sobre la consideración de que dicha práctica es legalmente vinculante (opinio juris) y otorgándole el estatus de norma o principio legal.

11 El artículo 42 del GCIV establece: «El internamiento o la residencia forzosa de las personas protegidas no podrá ordenarse más que si la seguridad de la Potencia en cuyo poder estén lo hace absolutamente necesario.»

12 El artículo 78 del GCIV establece: «Si la Potencia ocupante considera necesario, por razones imperiosas, tomar medidas de seguridad con respecto a las personas protegidas, podrá imponerles, como máximo, una residencia forzosa o internarlas. Las decisiones relativas a la residencia forzosa o al internamiento se tomarán según un procedimiento legítimo, que determinará la Potencia ocupante de conformidad con las disposiciones del presente Convenio. En tal procedimiento se debe prever el derecho de apelación de los interesados. Se decidirá, por lo que atañe a esta apelación, en el más breve plazo posible. Si se mantienen las decisiones, serán objeto de revisión periódica, a ser posible semestral, por un organismo competente constituido por dicha Potencia.»

El consenso, según ha confirmado el CICR, parece consistir en que la aplicación del derecho internacional humanitario, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra, termina sólo tras el final efectivo de la ocupación o con una política general de asentamientos que satisfaga a todas las partes<sup>13</sup>. Hasta que esto no ocurra, ningún derecho contenido en el Convenio podrá ser derogado.

Israel ratificó el Cuarto Convenio de Ginebra en 1951 y está obligado a cumplir sus disposiciones<sup>14</sup>.

## Protocolo Adicional I

**E**n 1977 se añadieron dos protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 para reforzar la protección establecida para la población civil en momentos de conflicto y para incorporar las realidades de la guerra moderna. El Protocolo Adicional I se aplica en conflictos armados internacionales y protege a los civiles de los efectos de las hostilidades, al tiempo que establece que el ámbito de actuación del Cuarto Convenio de Ginebra y sus Protocolos comprende:

*«los conflictos armados de los pueblos que luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la autodeterminación.»<sup>15</sup>*

Israel no ha ratificado el Protocolo Adicional I; sin embargo, se considera que el artículo 75 de dicho protocolo refleja el derecho internacional consuetudinario, por lo que es vinculante para Israel.<sup>16</sup>

## Reglamento de La Haya (1907)

**I**srael no ha ratificado el Cuarto Convenio de la Haya (1907), del que el Reglamento de La Haya forma parte como anexo. Sin embargo, está aceptado que el Cuarto Convenio de La Haya (y su reglamento) forma parte del derecho internacional consuetudinario y, como tal, es vinculante para todos los Estados, incluido Israel.<sup>17</sup>

13 Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas, Nueva York, Ocupación Beligerante de Israel de los Territorios Palestinos, incluida Jerusalén y el Derecho Internacional Humanitario, 15 de julio de 1999.

14 El Cuarto Convenio de Ginebra ha sido ratificado por 188 Estados y se considera ampliamente como Costumbre Internacional.

15 Artículo 1 del Protocolo Adicional I.

16 Jelena Pejic, «Principios y garantías procesales relativos al internamiento o detención administrativa en conflictos armados y otras situaciones de violencia interna», International Review of the Red Cross, Vol. 87, Núm. 858, junio de 2005.

17 Corte Internacional de Justicia, Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, 9 de julio de 2004, párrafo 89.

## ► Otras Leyes Internacionales aplicables

**E**l 9 de julio de 2004, la CIJ transmitió su Opinión Consultiva sobre las Consecuencias Legales de la Construcción del Muro en Territorio Palestino Ocupado<sup>18</sup>. La CIJ consideraba que, además del Cuarto Convenio de Ginebra, los siguientes instrumentos legales internacionales también son de aplicación en el Territorio Palestino Ocupado:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1990)

La CIJ sostiene que las protecciones establecidas en los convenios de derechos humanos no pueden suspenderse en caso de conflicto armado, salvo a través de disposiciones de derogación como las que figuran en el artículo 4 del PIDCP<sup>19</sup>. En lo que respecta a la relación existente entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, existen tres situaciones posibles: algunos derechos dependerán exclusivamente del derecho internacional humanitario; otros se ubicarán en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos; y otros se regirán por ambas ramas del derecho internacional.

## ► Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**E**l Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) permite la detención administrativa cuando se dan circunstancias excepcionales durante los conflictos armados o para proteger la seguridad del Estado, siempre y cuando concurren ciertas circunstancias<sup>20</sup>. Estos requisitos están reflejados en el artículo 4 del

18 Aprobado por la Asamblea General de la ONU el 20 de julio de 2004 en la resolución ES-10/15. La resolución se aprobó por 150 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones.

19 El artículo 4 permite a los Estados partes la suspensión de determinados artículos del Pacto (incluido el artículo 9) «en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación».

20 El artículo 9 del PIDCP adopta una postura prima facie de oposición a la detención administrativa al establecer la garantía del acceso a los siguientes derechos: el derecho a la libertad y seguridad personales; el derecho a no ser sometido a detención o prisión arbitraria; el derecho a ser informado, en el momento de la detención, de las razones de la misma, y a recibir la notificación, sin demora, de la acusación formulada contra el detenido; el derecho a ser llevado sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad; el derecho a recurrir ante un tribunal a fin de que éste decida sobre la ilegalidad de su prisión; el derecho a la reparación por una detención ilegal.

PIDCP, ratificado por Israel en 1991.<sup>21</sup>

## ► La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

**L**o principio fundamental sobre el que descansa la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN) es que en todas las acciones que se lleven a cabo en las que haya niños involucrados, sean éstas asumidas por instituciones de protección social públicas o privadas, tribunales de justicia, autoridades administrativas u organismos legislativos, los intereses de niños y niñas deben ser la consideración principal<sup>22</sup>.

Israel ratificó la CDN en 1989 y la CIJ ha determinado que la Convención es aplicable a los TPO<sup>23</sup>. Una de las violaciones fundamentales que las órdenes militares israelíes cometen contra los derechos del niño establecidos en la legislación internacional consiste en su definición de «niño». Según el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, éste queda definido como «todo ser humano menor de dieciocho años de edad», mientras que bajo la normativa militar israelí, los palestinos se consideran adultos a partir de los 16 años. Esto significa que los jóvenes de 16 años son juzgados en los tribunales de la misma manera que los presos adultos y son condenados a las mismas sentencias que éstos<sup>24</sup>.

## ► Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas

**L**a Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU (1984) (CAT) prohíbe todas las formas de tortura en cualquier circunstancia, sin excepción alguna<sup>25</sup>. Israel ratificó la CAT en 1991. Sin embargo, en 1995, Israel no aceptó la autoridad del Comité contra la Tortura, el organismo que se encarga de evaluar la implementación de la CAT, a la hora de investigar

21 El artículo 4 de la PIDCP precisamente establece:

«En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.»

22 Artículo 5 de la CDN.

23 Opinión Consultiva sobre la construcción del muro de la CIJ, op. cit. nota 17, párrafo 113.

24 Esta normativa no se aplica a los niños israelíes que reciben el tratamiento de niños hasta que cumplen 18 años.

25 Artículo 2 del CAT.

certas informaciones relativas a torturas recibidas de particulares y organizaciones. Diversas ONG palestinas e israelíes de derechos humanos han apoyado en repetidas ocasiones las numerosas demandas presentadas al Tribunal Superior de Justicia israelí contra la práctica de la tortura en el Estado de Israel. Estas demandas obtuvieron un éxito parcial a raíz de la decisión del Tribunal Superior de limitar el uso de la tortura<sup>26</sup>. En septiembre de 1999, El Tribunal Superior de Justicia dictó un fallo histórico al establecer que la Agencia de Seguridad Israelí (ASI) no tenía ninguna autoridad legal para usar «métodos físicos» contra las personas interrogadas. De acuerdo con lo declarado por los magistrados, la presión y las medidas para generar malestar son legítimas, pero sólo como resultado de las necesidades del interrogatorio y no como medio para hacer que los interrogados se derrumben. Sin embargo, el tribunal también estableció que los agentes de la ASI que habían abusado de los interrogados en situaciones extremas podían evitar el proceso judicial. Esta decisión legitimó de manera implícita estos actos a pesar de su gravedad y en contra del derecho internacional, que no reconoce ninguna excepción a la prohibición del uso de la tortura y los malos tratos<sup>27</sup>.

Israel ha intentado justificar una y otra vez su uso de la tortura frente a la comunidad internacional y eludir sus responsabilidades criminales en este aspecto de varias maneras. La más destacada fue recurrir a la Comisión Landau de 1987. Esta comisión reivindicó la restricción en el uso de la tortura, pero aprobó el uso de presión física «moderada» y «presión psicológica no violenta» durante los interrogatorios de palestinos detenidos.

Además, Israel no acata las Regla Mínimas de la ONU para el Tratamiento de Reclusos ni las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de la Justicia de Menores (también conocidas como «las Reglas de Beijing») cuando hace uso de la tortura para obtener confesiones de los presos palestinos de cara a su condena. En algunos casos, los detenidos han muerto en prisión como resultado de las torturas. En Israel, las confesiones obtenidas por medio de torturas se admiten tanto en los tribunales civiles como en los militares.

26 HCJ 5100/94 Pub. Comm. Against Torture in ISR. V. Israel [1999] IsrSC 53(4) 817. Organizaciones como Hamoked y ACRI han desempeñado un papel fundamental en este proceso

27 B'tselem and Hamoked, Absolute Prohibition: The torture and Ill Treatment of Palestinian Detainees, mayo de 2007 (disponible en: <<http://www.btselem.org/english/publications/Index.asp?TF=03>>).

## Derechos, deberes y obligaciones específicas impuestas por el Derecho Internacional

Tanto el derecho internacional humanitario como el derecho internacional los derechos humanos establecen derechos, deberes y obligaciones específicas en relación con la detención administrativa, entre las que se incluyen las que detallamos a continuación:

- Las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias<sup>28</sup>.
- Prohibición del uso de la tortura (mental y física), las mutilaciones y los tratos crueles<sup>29</sup>.
- Prohibición del uso de penas corporales<sup>30</sup>.
- Prohibición de las deportaciones y el traslado de civiles al territorio ocupado o fuera del mismo<sup>31</sup>.
- Prohibición de las medidas de represalias y los castigos colectivos<sup>32</sup>.
- Prohibición de atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, incluida cualquier forma de atentado al pudor<sup>33</sup>.

28 GCIV, Artículo 1.

29 GCIV, Artículo 3; Protocolo Adicional I, Artículo 75 (2)(a)(ii); y CAT, Artículo 2.

30 Protocolo Adicional I, Artículo 75 (2)(a)(iii).

31 GCIV, Artículo 49:

«Los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos, sea cual fuere el motivo [...]»

«[...] La Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado.»

32 GCIV, Artículo 33; Protocolo Adicional I, Artículo 75(2)(d); y Reglamentos de La Haya, Artículo 50.

33 GCIV, Artículo 3; Protocolo Adicional I, Artículo 75 (2)(b).

## ► Procedimiento

- Toda persona detenida será informada sin demora de las razones de su detención<sup>34</sup>.
- No se podrá dictar condena alguna si no viene precedida de un proceso legal<sup>35</sup>.
- Todo acusado tendrá derecho a hacer valer los medios de prueba necesarios para su defensa y podrá, en especial, hacer que se cite a testigos. Tendrá derecho a ser asistido por un defensor calificado de su elección, que podrá visitarlo libremente y que recibirá las facilidades necesarias para preparar su defensa<sup>36</sup>.
- Derecho a que un tribunal o un consejo administrativo competente considere de nuevo, en el más breve plazo, la decisión tomada a su respecto y derecho a la revisión por lo menos dos veces al año<sup>37</sup>.
- El derecho a ser puesto en libertad por la Potencia Ocupante tan pronto como desaparezcan los motivos de su internamiento<sup>38</sup>.

## ► Contacto con la familia

- Todo detenido tiene derecho, desde el comienzo de su internamiento o, a más tardar una semana después, a comunicar por escrito con sus familiares para informarles acerca de su detención, su dirección y su estado de salud<sup>39</sup>.
- El detenido tiene derecho a recibir correspondencia de sus familiares<sup>40</sup>.
- Se autorizará que cada internado reciba, a intervalos regulares y lo más a menudo posible, visitas, sobre todo de sus familiares. En caso de urgencia, especialmente en caso de fallecimiento o de enfermedad grave de un parente, se autorizará que el internado se traslade al hogar de su familia<sup>41</sup>.

34 Protocolo Adicional I, Artículo 75(3).

35 GCIV, Artículo 71.

36 GCIV, Artículo 72.

37 GCIV, Artículo 72.

38 GCIV, Artículo 132; Protocolo Adicional I, Artículo 75(3).

39 GCIV, Artículo 106.

40 Ibídem, Artículo 107.

41 Ibídem, Artículo 116.

## ➤ Condiciones de la detención

- La Potencia Ocupante está obligada a atender gratuitamente a su manutención y a proporcionarles la asistencia médica que su estado de salud requiera<sup>42</sup>.
- Correrá por cuenta de la Potencia Ocupante la manutención de las personas que dependan de los internados, si no pueden ganarse la vida por sí mismas<sup>43</sup>.
- Se alojará y se administrará a los detenidos separadamente de los prisioneros de guerra y de las personas privadas de libertad por cualesquiera otras razones. Esta medida pretende poner de relieve la diferencia existente entre las personas encarceladas tras un proceso penal legal y aquellos que han sido retenidos mediante detención administrativa, sin juicio ni condena por delito, y, por tanto, deberían permanecer separados<sup>44</sup>.
- La Potencia Ocupante tiene el deber de mantener a los detenidos en alojamientos adecuados, con todas las garantías de higiene y de salubridad y que protejan eficazmente contra los rigores del clima<sup>45</sup>.
- La Potencia Ocupante proporcionará a los detenidos el alimento suficiente para mantenerlos en buen estado de salud y tendrá en cuenta el régimen alimenticio al que estén acostumbrados. También recibirán los medios para preparar su propia comida<sup>46</sup>.
- La Potencia Ocupante pondrá a disposición de los internados, sea cual fuere su confesión, locales apropiados para los actos religiosos<sup>47</sup>.

## ➤ Mujeres

- La vigilancia inmediata de las mujeres detenidas estará a cargo de mujeres<sup>48</sup>.

42 Ibídem, Artículo 81, 91 y 92.

43 Ibídem.

44 Ibídem, Artículo 84.

45 Ibídem, Artículo 85.

46 Ibídem, Artículo 89.

47 Ibídem, Artículo 86.

48 Protocolo Adicional I, Artículo 75(5)

## ► Niños

- En todas las medidas concernientes a los niños, la consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño<sup>49</sup>.
- Si un niño es separado de sus padres como resultado de una medida adoptada por un Estado, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte, el Estado proporcionará, cuando se le pida, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes<sup>50</sup>.
- Los Estados Partes reconocen el derecho de niño y niñas a la educación<sup>51</sup>.
- Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes<sup>52</sup>.
- Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención de un niño se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda<sup>53</sup>.

## ► Aplicación

**E**l artículo 1 contenido en los cuatro Convenios de Ginebra establece la obligación individual y colectiva de las Altas Partes Contratantes de su aplicación, pero también de garantizar su respeto. Como ya se ha detallado más arriba, el Artículo 1, común a los cuatro Convenios, establece que «Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias». Este artículo fue añadido en Ginebra en 1949 con la intención específica de garantizar la aplicación del Convenio. El Artículo 1 se complementa con el Artículo 89 del Protocolo Adicional I, que establece que «en situaciones de violaciones graves de los Convenios o del presente Protocolo, las Altas Partes contratantes se comprometen a actuar, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas».

El derecho internacional humanitario, de acuerdo con el principio de jurisdicción universal, exige a los Estados la persecución y el castigo de todas aquellas personas que hayan cometido violaciones graves de la ley, tal y como está establecido en el Artículo 147 del Cuarto Convenio de Ginebra, como pueden ser la tortura, el trato inhumano, la deportación, el confinamiento ilegal y la privación del derecho de una

49 CDN, Artículo 3.

50 Ibídem, Artículo 9.

51 Ibídem, Artículo 28.

52 Ibídem, Artículo 37.

53 Ibídem.

persona protegida a un juicio imparcial y legítimo<sup>54</sup>.

Los Estados deben juzgar a esas personas en sus propios tribunales o extraditarlas a un Estado Parte del Convenio para ser sometidas a juicio.

La CIJ, en su opinión consultiva sobre el Muro, estableció que todas las Altas Partes Contratantes del Convenio estaban obligadas a garantizar el cumplimiento de las disposiciones del mismo.



## La ley israelí

**L**a detención administrativa es legal bajo la ley nacional israelí y la ley que Israel aplica en el territorio ocupado. Originalmente, las órdenes de detención administrativa se basaban en los *Reglamentos de Defensa y Emergencia del Mandato Británico* (1945). En los últimos tiempos, Israel ha justificado el uso de la detención administrativa recurriendo al Cuarto Convenio de Ginebra, el cual permite el internamiento de personas protegidas «por razones imperiosas de seguridad»<sup>55</sup>. Israel nunca ha definido el criterio que establece lo que significa «la seguridad del Estado».

### ► La ley en Israel

**E**n Israel, la detención administrativa está autorizada por la *Ley de Poderes de Emergencia (Detenciones)* (1979) (Ley de Emergencia). La Ley de Emergencia sólo se aplica una vez que La Knéset (parlamento de Israel) declara el estado de emergencia. Dicho estado de emergencia ha estado en vigor desde la fundación del Estado de Israel, en 1948.

54 GCIV, Artículo 147 establece:

«Las infracciones graves a las que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes, si se cometen contra personas o bienes protegidos por el Convenio: el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la deportación o el traslado ilegal, la detención ilegal, el hecho de forzar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o el hecho de privarla de su derecho a ser juzgada legítima e imparcialmente según las prescripciones del presente Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario.»

55 El Artículo 4 del GCIV define la «persona protegida» como:

« [...] personas que, en cualquier momento y de la manera que sea, estén, en caso de conflicto o de ocupación, en poder de una Parte en conflicto o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditas.»

La Ley de Emergencia permite al Ministro de Defensa ordenar detenciones de hasta seis meses, pudiendo renovar la orden cada seis meses, de manera indefinida. El detenido será llevado ante el juez en el plazo de 48 horas desde que se produce el arresto y su caso será revisado cada tres meses por el presidente del Tribunal de distrito.

## La ley en Cisjordania

**E**n Cisjordania, la detención administrativa está autorizada por la Orden Militar 1226<sup>56</sup>. Esta orden faculta a los comandantes militares de cada zona a detener personas por un plazo de hasta seis meses si existen «causas razonables para presumir que la seguridad del área o la seguridad pública requieren la detención». Los comandantes pueden prolongar las detenciones durante periodos adicionales de seis meses si «en la víspera de la expiración de la orden de detención», siguen existiendo «causas razonables para presumir [...] que la seguridad del área o la seguridad pública siguen requiriendo la retención del detenido»<sup>57</sup>. La Orden Militar 1226 no establece un máximo de periodos acumulativos de detención administrativa. Los términos «seguridad en el área» y «seguridad pública» no están definidos y su interpretación depende de los comandantes militares.

Si un comandante militar considera necesario imponer una orden de detención, puede hacerlo por un plazo de hasta seis meses, periodo tras el cual puede prolongar la orden original durante otros seis meses. No existe límite sobre la cantidad de veces que se puede prolongar una detención administrativa. En la práctica, esto significa la autorización de la detención arbitraria indefinida.

En junio de 1999, la Orden Militar 1466 modificó el procedimiento que, hasta entonces, regulaba las órdenes de detención administrativa. La nueva orden establecía que el detenido debería ser juzgado por un tribunal militar en el plazo de 10 días tras su arresto. Las modificaciones introducidas también autorizaban al tribunal militar a aprobar las órdenes de detención administrativa tal y como se habían emitido, a cancelarlas todas o a reducir la duración de la orden.

## La ley en la Franja de Gaza

**H**asta la retirada de tropas israelíes de la Franja de Gaza en 2005, la detención administrativa estaba autorizada por la Orden Militar 941 (1988) y su funcionamiento era similar al establecido por la orden de detención administrativa en Cisjordania. Tras la retirada, el gobierno israelí alegó que ya no era una Fuerza de Ocupación en la Franja de Gaza por lo que ya no estaban obligados a cumplir con la ley internacional en lo referente a los deberes y obligaciones de las fuerzas de ocupación. Sin embargo, la comunidad internacional está de acuerdo en que, a pesar de la retiradas de las tropas israelíes en 2005, se siguen utilizando los mismos métodos, junto con otros nuevos, de control militar y administrativo por parte de Israel en la

56 La Orden Militar 1226 fue sustituida más adelante por la Orden Militar 1591.

57 Orden Militar 1226, Sección 1B.

Franja de Gaza, lo que, en definitiva, equivale a un «control efectivo» en la zona. Por lo tanto, la retirada de tropas israelíes en sí misma no significa que Israel ya no representa una fuerza de ocupación en Gaza. Es importante apuntar que son los hechos que acontecen sobre el terreno los que, en la práctica, definen la situación legal de la zona. Israel sigue manteniendo un control efectivo sobre la Franja de Gaza por medios como el control del espacio aéreo y marítimo, así como de las fronteras internacionales. También mantiene el control, aunque de manera indirecta, del movimiento de la ciudadanía palestina en el paso fronterizo de Rafah hacia Egipto (la única salida de Gaza que no comunica directamente con Israel). En cuanto al resto de pasos fronterizos, Israel continúa ejerciendo el control de población y de bienes palestinos en Kerem Shalom, Erz, Karni y Sufa. Incluso entre el periodo que va desde la retirada de tropas israelíes de la Franja de Gaza en septiembre de 2005 y la operación militar de Israel en 2006, que respondía al nombre en clave de «Lluvia de Verano», la comunidad internacional coincidía en que Israel, independientemente de la cuestión específica sobre la aplicabilidad de las leyes de ocupación, seguía siendo el responsable legal de las personas protegidas que vivían en la Franja de Gaza, de acuerdo con las disposiciones generales del derecho internacional humanitario<sup>58</sup>.

En marzo de 2002, la Knéset promulgó la Ley de Encarcelamiento de Combatientes Ilegales (2002). Esta ley permite la detención administrativa indefinida de ciudadanos extranjeros y crea una tercera categoría de persona jurídica, el «combatiente ilegal», cuya definición es muy confusa e incluye no sólo a las personas que participan en hostilidades en contra de Israel, sino a los miembros de las fuerzas del orden que lleven a cabo dichas hostilidades. El uso del término «combatiente ilegal» entra en conflicto con la distinción establecida en el derecho internacional humanitario entre combatientes y civiles; con la aplicación de esta ley, los detenidos no están amparados ni por el Tercer Convenio de Ginebra para combatientes retenidos como prisioneros de guerra ni por el Cuarto Convenio de Ginebra para civiles. Sin embargo, ninguno de estos dos convenios impide a un Estado procesar a sospechosos por crímenes que supuestamente hayan cometido, ya sea como combatientes o como civiles<sup>59</sup>.

La Ley de Combatientes Ilegales también permite la retención de una persona sospechosa de ser «combatiente ilegal» durante un plazo de hasta 14 días sin revisión judicial, así como el uso de pruebas secretas y la presentación de las mismas en los tribunales en ausencia de los detenidos. En Cisjordania, en cambio, las órdenes militares israelíes establecen que cuando un comandante militar impone una detención administrativa, el detenido debe ser llevado frente a un juez militar en el plazo de ocho días. Por otro lado, si un tribunal aprueba la orden de detención, la Ley de Combatientes Ilegales permite la detención administrativa de personas durante un periodo indefinido de tiempo o hasta el momento en que «finalicen las hostilidades

58 Diakonia. «Does international humanitarian law apply to the Gaza Strip after the withdrawal? », 2007 (disponible en internet en: <<http://www.diakonia.se/sa/node.asp?node=842>>).

59 United Against Torture, Torture and Ill Treatment in Israel and the Occupied Palestinian Territory: An analysis of Israel's Compliance with the UN Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, 2008 (disponible en: <[www.unitedagainsttorture.org](http://www.unitedagainstat torture.org)>).

contra Israel», e impone la revisión judicial tan solo cada seis meses. El juez puede liberar al detenido o renovar la orden de detención administrativa. El detenido puede apelar al Tribunal Superior de Israel en el plazo de 30 días.

La Ley de Combatientes Ilegales parte de la preocupante presunción por la cual la persona detenida, en caso de ser liberada, puede suponer una amenaza para la seguridad del Estado, motivo por el cual la ley establece su detención (sección 3). Por otro lado, es el Ministro de Defensa el que decide quién está llevando a cabo hostilidades en contra de Israel, o si dichas hostilidades han finalizado o no, y estas decisiones serán las que sirvan como prueba en cualquier proceso legal, a menos que la persona detenida demuestre lo contrario (sección 8). Por lo tanto, no existe ninguna legislación que determine quién está llevando a cabo hostilidades en contra de Israel; la decisión depende del ejecutivo de manera unilateral<sup>60</sup>.

## ► La postura de Israel con respecto al Derecho Internacional

**A**unque Israel ha declarado que habitualmente aplica las disposiciones humanitarias del Cuarto Convenio de Ginebra en Territorio Ocupado (sin especificar exactamente a qué disposiciones se refiere; aplicación de facto), niega que esté obligado por ley a hacerlo (aplicación *de iure*).<sup>61</sup> Israel basa su argumento en la restrictiva construcción del Artículo 2 del Convenio<sup>62</sup> y sostiene que el Convenio sólo se aplica entre dos Altas Partes Contratantes, siendo una de ellas la que ostenta la soberanía sobre el territorio ocupado por la otra. Según Israel, Jordania y Egipto no ejercían de soberanos sobre el territorio ocupado antes de 1967 (más bien estaban en calidad de administradores), por lo que no existe ninguna otra Alta Parte Contratante aparte de Israel, y, por tanto, el Convenio no se aplica<sup>63</sup>.

La CIJ rechazó este argumento y respondió que tanto Jordania como Egipto eran Altas Partes Contratantes del Convenio en 1967 y que el Artículo 2 no impone el requisito de la soberanía cuando se refiere al «territorio de una Alta Parte Contratante»<sup>64</sup>.

60 Ibídem, pág. 60.

61 CIJ, Opinión Consultiva acerca de la construcción del muro, op.cit. nota 17, párrafo 93.

62 GCIV, Artículo 2 establece:

« Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará, en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra. El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar. Si una de las Potencias en conflicto no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son Partes en el mismo estarán, sin embargo, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán, además, obligadas por el Convenio con respecto a dicha Potencia, si ésta acepta y aplica sus disposiciones.»

63 CIJ, Opinión Consultiva acerca de la construcción del muro, op. cit. nota 17, párrafos 90-91.

64 Ibídem, párrafo 95.

Las razones aducidas por Israel también hacen caso omiso del Artículo 4 del Convenio que pretende proteger los derechos de las personas que se encuentran «en poder de una Parte en conflicto o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditas», independientemente de las reivindicaciones de soberanía sobre el territorio.

Las conclusiones de la CIJ para rechazar las razones aportadas por Israel fueron:

*«Esta interpretación refleja la intención de los redactores del Cuarto Convenio de Ginebra de proteger a las personas civiles que se encuentren, sean cuales sean las circunstancias, en manos de la Potencia ocupante. Aunque los redactores del Reglamento de La Haya de 1907 estaban tan interesados en proteger los derechos de un Estado cuyo territorio fuera ocupado como en proteger a los habitantes de dicho territorio, los redactores del Cuarto Convenio de Ginebra pretendían garantizar la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, independientemente del estatuto de los territorios ocupados, tal como demuestra el artículo 47 del Convenio.»<sup>65</sup>*

Finalmente, la CIJ apuntó que el Tribunal Superior de Israel ya había reconocido la aplicación del Convenio en relación con la operación militar llevada a cabo por las Fuerzas de Defensa de Israel en el campo de refugiados de Rafah, en la Franja de Gaza<sup>66</sup>.

En relación con el PIDCP y los instrumentos internacionales de derechos humanos, Israel opina que estos convenios no se aplican en el Territorio Ocupado<sup>67</sup>. Sin embargo, La CIJ también rechazó este argumento en su resolución al confirmar la aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos en el TPO. La Corte insistió en que el Reglamento de La Haya de 1907 forma parte del derecho internacional consuetudinario y, como tal, es aplicable en el territorio ocupado. El Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable porque existía un conflicto armado entre dos Altas Partes Contratantes del Convenio (Israel y Jordania) en el momento en que Israel ocupó Cisjordania<sup>68</sup>.

65 Ibídem. GCIV, Artículo 47 establece que:

«No se privará a las personas protegidas que estén en un territorio ocupado, en ninguna circunstancia ni en modo alguno, de los beneficios del presente Convenio, sea en virtud de un cambio ocurrido a causa de la ocupación, en las instituciones o en el Gobierno del territorio de que se trate, sea por acuerdo concertado entre las autoridades del territorio ocupado y la Potencia ocupante, sea a causa de la anexión por esta última de la totalidad o de parte del territorio ocupado.»

66 CIJ, Opinión Consultiva acerca de la construcción del muro, op. cit. nota 17, párrafo 100.

67 Ibídem, párrafo 110.

68 N. Sliman, «World Court's Ruling on Wall Speaks with Utmost Clarity», Middle East Report Online, 2004 (disponible en: <<http://www.merip.org/mero/mero072704.html>>).

La Corte señaló que, de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 2 del Cuarto Convenio de Ginebra, el mismo es aplicable cuando se cumplen dos requisitos: el primero, que existe un conflicto armado (ya sea con el reconocimiento de estado de guerra o no); y el segundo, que el conflicto haya surgido entre dos partes contratantes. Si se dan esos dos requisitos, el Convenio se aplica, en particular, en cualquier territorio ocupado durante el transcurso del conflicto por una de las partes contratantes.

## Resumen de la postura legal de Israel

Israel ha ratificado los acuerdos internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos, mientras que, al mismo tiempo, se ha negado a aplicar dichos acuerdos en el Territorio Palestino Ocupado, intentando justificar legalmente los actos ilegales que ha cometido.

Sin embargo, existe el acuerdo generalizado de que los instrumentos de derecho internacional humanitario que detallamos a continuación se aplican en el Territorio Palestino Ocupado:

- El Cuarto Convenio de Ginebra
- El Artículo 75 del Protocolo Adicional I del Cuarto Convenio de Ginebra
- El Reglamento de la Haya

También existe un consenso generalizado en el ámbito internacional en torno a la aplicación de los siguientes instrumentos legales relacionados con los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PI-DESC)
- La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
- La Convención contra la Tortura (CAT)



# La detención administrativa en la práctica

Los comandantes militares son los encargados de emitir las órdenes de detención administrativa cuya duración oscila entre uno y seis meses, y que puede ser renovada indefinidamente.

## ► Procedimiento

Según el reglamento militar israelí, el sistema de detención administrativa se pone en práctica de la siguiente manera:

- 1** • La mayor parte de los arrestos de palestinos los llevan a cabo militares israelíes. A la hora de llevar a cabo un arresto, muchos soldados israelíes suelen derribar las puertas, entrar a la fuerza en las casas y destruir las propiedades personales. En algunos casos, utilizan perros policía para aterrorizar a sus ocupantes. Las amenazas verbales y físicas también son una práctica habitual. También se dan arrestos en los puestos de control y en las manifestaciones<sup>69</sup>.
- 2** • Un palestino puede permanecer detenido durante un periodo de hasta ocho días sin recibir información de la razón de su detención y sin ser llevado frente a un juez. Entre abril y junio de 2002, durante la campaña de arrestos masivos llevada a cabo por Israel en los TPO, las autoridades israelíes promulgaron la orden militar 1500 que incrementaba este periodo hasta los 18 días<sup>70</sup>. Esta medida supone una violación el derecho internacional<sup>71</sup>.
- 3** • Durante o después de los ocho días de detención, el detenido puede ser:
  - a.** enviado a un centro de interrogación;
  - b.** acusado de un delito;
  - c.** retenido mediante detención administrativa; o
  - d.** liberado
- 4** • Cuando el comandante militar emite una orden de detención administrativa, el detenido debe ser llevado ante un juez para una revisión judicial en el plazo de ocho días. En algunas ocasiones, el caso podrá ser resuelto en la primera vista al aprobar la orden o mediante el estableci-

69 Asociación Addameer de Apoyo a los Presos y los Derechos Humanos, Torture of Palestinian Political Prisoners in Israeli Prisons, 2003.

70 Orden militar 1500.

71 Protocolo Adicional I, Artículo 75(3).

miento de una nueva.

- 5 • Durante la revisión judicial, la Agencia de Seguridad Israelí presenta las pruebas secretas. Ni el detenido ni el abogado tienen derecho a conocer las evidencias secretas. Esto supone una violación del derecho internacional<sup>72</sup>.
- 6 • La vista no está abierta al público. Esto supone una violación del derecho internacional<sup>73</sup>.
- 7 • El juez militar puede aprobar, reducir o cancelar la orden. En la práctica, la orden casi siempre se aprueba sin ningún cambio.
- 8 • Anteriormente, las órdenes de detención administrativa debían ser revisadas una vez hubieran transcurrido tres meses. Sin embargo, en abril de 2002 se abolió este requisito. Tras el fallo inicial, la apelación del caso se puede trasladar al Tribunal Militar de Apelaciones, y, después, si fuera necesario, al Tribunal Superior de Justicia de Israel.
- 9 • Al expirar el periodo inicial de la detención, la orden puede ser renovada por otro periodo de hasta seis meses. No existe limitación en cuanto al número de veces que un periodo inicial de detención puede ser renovado. Cada vez que se renueva una orden de detención administrativa, se somete al detenido a una nueva «vista».

En la medida en que las órdenes de detención administrativa pueden renovarse indefinidamente, las personas detenidas nunca saben cuándo serán liberadas o la razón por la cual permanecen presas. En ocasiones, las órdenes de detención administrativa se renuevan en la puerta misma de la prisión. En muchos de los casos legales en los que ha intervenido la Asociación Addameer, los detenidos administrativos, de acuerdo con las órdenes militares, han permanecido años en la cárcel tras haber sido sentenciados por haber violado las leyes israelíes. Una vez finalizado el periodo establecido de detención, en lugar de ser liberados, los detenidos fueron puestos de nuevo bajo detención administrativa con el pretexto de que todavía suponían una amenaza a la seguridad. Los detenidos palestinos han llegado a permanecer hasta ocho años en prisión bajo detención administrativa sin cargos ni juicio. Así, Salim Taha Mousa Ayesh estuvo retenido bajo distintas órdenes de detención administrativa desde 2001 hasta 2007<sup>74</sup>. Actualmente, el oficial palestino que más tiempo lleva retenido bajo detención administrativa sin cargos ni juicio es Ayed Doudeen, que fue arrestado el 14 de octubre de 2007.

72 GCIV, Artículo 71.

73 Ibídem.

74 Véase perfil de Salim Taha Mousa Ayesh, disponible en: <<http://addameer.info/?p=1082>>.

## Base legal para la detención administrativa

Los abogados que representan a detenidos administrativos se enfrentan a alegaciones increíblemente vagas y amplias como la de «ser una amenaza para la seguridad de la zona», aunque la zona y la naturaleza de la amenaza no se definan. Esto supone una violación del derecho internacional<sup>75</sup>.

Los abogados de la defensa pueden elevar una petición para solicitar más información a los tribunales militares acerca de las alegaciones que existen contra su cliente, pero no es habitual que un tribunal militar ceda y proporcione esta información. Si lo hacen, suele ser cuando el preso ya lleva varios meses bajo detención administrativa.

La Directora General de Addameer, Sahar Francis, fue la abogada que representó a un cliente que había sido condenado a detención administrativa en 2001, pero no fue hasta mediados de 2006 cuando supo que el cargo por el cual su cliente había sido detenido consistía en haber dicho en una ocasión que quería participar en un ataque suicida. Sin embargo, a partir de la información que se había hecho pública, la abogada no podía determinar cuándo su cliente había hecho esta declaración y bajo qué circunstancias. Sahar Francis describió la frustración que le generaba esta situación cuando declaró que «cinco años después, ¿mi cliente todavía supone un peligro? ¿Mantiene relaciones con activistas fuera de la prisión? Nunca obtengo respuestas a estas preguntas.»

## Derecho de revisión y apelación

Una vez que se ha hecho pública la orden de detención administrativa, la revisión judicial de la misma tendrá lugar en el plazo de ocho días, frente a un tribunal militar que puede reducir, cancelar o confirmar la orden. A partir de ahí, la persona detenida tiene derecho a apelar la decisión en cualquier momento ante el Tribunal de Apelaciones de Detenidos Administrativos, presidido por otro tribunal militar. El proceso de apelación es un tanto absurdo si se tiene en cuenta que ni el detenido ni su abogado tienen acceso a la información «secreta» en la que se basa la orden. Esto deja a la defensa en la posición de tener que adivinar el contenido del archivo secreto. El detenido no puede conocer ni interrogar a los acusados principales y, en la medida en que toda la información presentada al tribunal es clasificada, tampoco puede refutar su veracidad. Las personas detenidas, por tanto, no tienen la posibilidad de presentar una defensa coherente. No existe ningún límite de plazo para ejercer el derecho a apelar en el tribunal militar de apelaciones.

Antes de marzo de 2002, se requería la presencia de una representante de la ASI en las sesiones de revisión y apelación para que respondiera a las preguntas del tribunal militar acerca del archivo secreto de los detenidos. Sin embargo, tras las campañas de

75 Protocolo Adicional I, Artículo 75(3).

arrestos masivos llevadas a cabo por Israel en marzo de 2002, la comandancia militar israelí introdujo una reforma en la orden militar relativa a la detención administrativa para permitir al Fiscal Militar presentar la «información secreta». De esta manera, se agilizaba la burocracia de las órdenes de detención administrativa al tiempo que se eliminaban las trabas a las mismas. Si el tribunal militar quiere consultar a la ASI, puede pedir que un representante esté presente en el juicio, pero, en la práctica, esto no suele ocurrir.

En ocasiones muy contadas, si el juez considera que la información contenida en el archivo de seguridad es de carácter público, la misma se pondrá a disposición del detenido y su abogado. Sin embargo, la información obtenida bajo interrogatorio, que debería estar en manos tanto del fiscal militar como de la defensa, a menudo se retrasa durante varios meses. Los tribunales militares se muestran indiferentes ante las protestas de la defensa relacionadas con estos retrasos.

El Tribunal Superior de Justicia ha establecido una práctica mediante la cual los detenidos administrativos pueden elevar la petición de revisión de su orden de detención administrativa. En la mayoría de los casos, el tribunal rechaza estas peticiones.

## ► Abogados

Los abogados que representan a la ciudadanía palestina en los tribunales militares y civiles israelíes se encuentran con obstáculos que socavan sistemáticamente el derecho de las personas detenidas a contar con representación legal. La defensa se ve obligada a lidiar con órdenes militares, leyes israelíes y procedimientos carcelarios que restringen continuamente su capacidad para proporcionar consejos adecuados a sus clientes. El estatus de ciudadano o residente del abogado condiciona la posibilidad de representar a clientes palestinos. Esto supone una violación del derecho internacional<sup>76</sup>.

Habitualmente, la fiscalía militar es la única fuente de información sobre las pruebas en los casos de detención administrativa; sin embargo, el abogado de la defensa no puede interrogar a la fiscalía como testigo. Por el contrario, ésta responde a las preguntas del abogado sin que se le tome juramento y cuenta con el derecho a no responder a las que no quiera. Este es el interrogatorio típico que se da en una vista para prolongar una orden de detención administrativa:

- P. ¿Hay alguna prueba pública?
- R. No.
- P. ¿De qué se le acusa a mi cliente?
- R. De actividades vinculadas con el terrorismo.

76 GCIv, Artículo 72.

- P. ¿De qué manera ha contribuido mi cliente con el terrorismo?
- R. Forma parte de una organización.
- P. ¿Qué organización?
- R. Eso forma parte de las pruebas secretas.
- P. ¿Quién más forma parte de esa organización?
- R. Eso forma parte de las pruebas secretas.<sup>77</sup>

En la medida en que las pruebas en contra del detenido no se conocen, la defensa no suele llamar a testigos. En estas circunstancias, la única prueba a la que puede recurrir la defensa es el buen carácter del detenido y la vida familiar que lleva.

## ► Población Palestina con residencia en Cisjordania

**L**a población palestina con residencia en Cisjordania se encuentra con limitaciones a la hora de trabajar en los tribunales militares ya que no pueden representar a clientes ni en los tribunales civiles ni en el Tribunal Superior de Israel. Les está permitido trabajar en los tribunales militares de Ofer (cerca de Ramallah) y Salem (cerca de Jenin), pero las restricciones en los desplazamientos dificultan su trabajo al no poder entrar en Israel a visitar a sus clientes detenidos en cárceles y centros de interrogación israelíes. Teóricamente, pueden solicitar permisos de entrada a Israel para visitar a sus clientes, pero los abogados no son una excepción en las restricciones que existen en los procesos de petición de permisos y, habitualmente, se les deniega el acceso.

## ► Población Palestina con residencia en Gaza

**D**esde que Israel se retiró de Gaza y cerró el puesto de control militar de Erez, los palestinos con residencia en Gaza no pueden representar a clientes en los tribunales militares y civiles de Israel.

<sup>77</sup> Asociación Addameer de Apoyo a los Presos y los Derechos Humanos, Defending Palestinian Prisoners: A Report on the Status of Defense Lawyers in Israeli Courts, abril de 2008.

## ► Población Palestina con documento de identidad de Jerusalén

Los abogados con documento de identidad de Jerusalén pueden someterse a una prueba realizada por la Asociación Israelí de Abogados para obtener la licencia que les permita representar a clientes en los tribunales civiles de Israel.

Si un abogado con documento de identidad de Jerusalén que cuenta con la licencia expedida por la Asociación Israelí de Abogados quiere representar a clientes en tribunales militares y tener acceso a los centros de interrogación y cárceles ubicadas en Israel, debe solicitar cada año un permiso del Departamento de Justicia israelí. Los abogados que cuenten con este certificado deberán entonces solicitar un permiso a las autoridades de la prisión para poder visitar de manera individual a sus clientes y acudir a los centros de interrogación.

## ► Población Palestina con ciudadanía israelí e israelíes judíos

Contar con la ciudadanía israelí otorga ciertos privilegios a los abogados, incluido el derecho a representar a clientes en los tribunales civiles israelíes y el derecho a solicitar un permiso para visitar las cárceles israelíes y los centros de interrogación. Además, también tienen la posibilidad de representar a clientes en tribunales militares.

Sin embargo, los abogados con ciudadanía israelí no pueden entrar en Gaza ni en las regiones que se encuentran dentro del «Área A» de Cisjordania, lo que incluye la mayoría de las ciudades palestinas. Así, los abogados israelíes tienen prohibida la entrada en la mayor parte de Cisjordania para entrevistarse con sus clientes, sus familias y sus testigos. Por otro lado, la Asociación Israelí de Abogados impide a los ciudadanos israelíes establecer sus despachos en Cisjordania.

## ► Tribunales y jueces militares

Desde Addameer nos parece esencial apuntar que los diferentes análisis llevados a cabo por los diversos mecanismos de la ONU en relación con los detenidos palestinos se han centrado fundamentalmente en las condiciones de la detención antes y después del juicio. En contadas ocasiones, estos análisis han servido para informar hasta qué punto los tribunales militares israelíes, tal y como están constituidos actualmente, han cumplido con los principios fundamentales de la normativa internacional de juicios justos, tanto en la teoría como en la práctica. No obstante, la ONU no es la única organización que ha descuidado el asunto de los juicios justos en los tribunales militares israelíes. La organización de derechos humanos, Yesh Din, la responsable de los estudios más autorizados y exhaustivos de los publicados sobre los tribunales militares en la última década, ha afirmado que «el sistema judicial militar [israelí] en el TPO ha actuado bajo un velo de oscuridad casi absoluta

hasta ahora.<sup>78</sup>» El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (el Relator Especial sobre los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo), coincidiendo con su visita a Israel en 2007, estuvo presente en un tribunal militar, tras el cual afirmó lo siguiente: «[...] es un hecho que los tribunales militares [israelíes] dan la sensación de una posible falta de independencia e imparcialidad, lo que, en sí mismo, cuestiona la justicia de los procesos.<sup>79</sup>»

La cruda realidad es que ni un solo palestino acusado de cargos relacionados con la seguridad o por delitos criminales que haya sido juzgado por el sistema judicial militar israelí ha recibido un juicio justo.

De acuerdo con la Orden Militar 378, Sección 3(b), el comandante militar del Territorio Palestino Ocupado es el responsable de nombrar al juez del tribunal militar. El nombramiento dependerá de la decisión tomada por el Comité Especial establecido para elegir jueces<sup>80</sup>. Por otro lado, la experiencia mínima requerida para ser juez militar son cinco años de trabajo en el terreno jurídico.

Los jueces, fiscales y representantes de la ASI que participan en los tribunales militares tienen acceso a la «información secreta» que supuestamente contiene alegaciones y pruebas, pero esta información no se revela ni al detenido ni a su abogado. Esto supone una violación de las obligaciones de Israel bajo el derecho internacional humanitario y de derechos humanos<sup>81</sup>. Las vistas de las detenciones administrativas no están abiertas al público, lo que supone una nueva violación de las obligaciones de Israel bajo el derecho internacional humanitario y de derechos humanos<sup>82</sup>.

Se puede dar la combinación de la detención administrativa y los procedimientos habituales de los tribunales militares. Así, un preso puede llevar varios meses bajo detención administrativa y ser acusado por un tribunal militar. Entonces, se presentará a juicio mientras la orden contra él se mantiene vigente. También puede ocurrir que un preso sea juzgado y encontrado culpable, que cumpla su sentencia y que luego sea condenado bajo detención administrativa.

Los jueces militares están obligados a explicar las razones de sus dictámenes en las revisiones judiciales de las detenciones administrativas. Las alegaciones en contra de los detenidos administrativos suelen ser tan vagas como «ser una amenaza para la seguridad de la zona», sin determinar cuál es esa zona o cuál es la naturaleza de la

78 Yesh Din, Backyard Proceedings: The Implementation of Due Process Rights in the Military Courts in the Occupied Territories, diciembre de 2007, pág. 11.

79 Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Marin Scheinin, Adición, Misión a Israel, incluida una visita a Territorio palestino Ocupado, 16 de noviembre de 2007, A/HRC/6/17/Add.4, pág. 14, párrafo 29.

80 Orden Militar 378 3 (d)(1).

81 PIDCP, Artículo 14.

82 Ibídem.

amenaza. Esto supone una clara violación de las obligaciones de Israel bajo el derecho internacional humanitario y los derechos humanos<sup>83</sup>.

Esta podría ser la típica justificación que utilizaría un juez en un tribunal militar para condenar a un acusado a detención administrativa:

*Xes un miembro de Hamás y una amenaza para la seguridad del Estado. He buscado en los archivos secretos y las pruebas que he encontrado ofrecen credibilidad.*

La gran mayoría de las vistas en los tribunales militares acaban con un acuerdo en el que el acusado se declara culpable a cambio de la reducción de la pena. Los detenidos palestinos tienen muy poca confianza en el sistema judicial israelí y temen que si cuestionan los cargos, la sentencia final sea aún más dura.

*«Habitualmente, si cuestionas el caso y lo pierdes, la sentencia es mayor. El tribunal dirá: "Usted tuvo la oportunidad de no hacernos perder nuestro tiempo". Suelen hacer esto, aunque contravenga el derecho básico de cualquier persona a demostrar que es inocente».*

*Sahar Francis*

Muchos de los abogados que trabajan en los tribunales militares defienden la idea de llevar a cabo un boicot contra el sistema. Sin embargo, actualmente, no existe un consenso entre los presos para llevar a cabo dicho boicot a los tribunales.

## ► Torturas

**A**unque Israel haya ratificado la Convención contra la Tortura, ha impedido a la Comisión contra la Tortura investigar las alegaciones de malos tratos existentes en el Territorio Palestino Ocupado<sup>84</sup>.

Un detenido palestino puede ser interrogado durante un periodo total de 188 días. En este espacio de tiempo se le puede denegar el acceso a un abogado durante 90 días. Esto supone una violación del derecho internacional<sup>85</sup>.

Durante el periodo de interrogatorios, con el objetivo de obtener confesiones para sus condenas, los detenidos a menudo son sometidos hasta puntos extremos a algún tipo de tortura o trato cruel, inhumano o degradante, ya sean éstos físicos o psicológicos. El 6 de septiembre de 1999, El Tribunal Superior de Justicia de Israel decidió establecer ciertos límites en el uso de la tortura durante los interrogatorios. No obstante, el fallo no prohibía explícitamente el uso de la tortura, sino que limitaba la utilización de métodos considerados como torturas (a los que el tribunal se refería como

83 GCIV, Artículo 71; PIDCP, Artículo 14.

84 Asociación Addameer de Apoyo a los Presos y los Derechos Humanos, Torture of Palestinian Political Prisoners in Israeli Prisons, 2003.

85 Protocolo Adicional I, Artículo 75(3); GCIV, Artículos 71,72.

«presión física moderada») a las situaciones en las que el detenido fuera considerado una «bomba de relojería». A pesar de la decisión del Tribunal Superior, los métodos utilizados en los interrogatorios (zarandeos violentos, inmovilizar a los detenidos en posiciones dolorosas, privación del sueño, exponer a los detenidos durante períodos largos a música a un alto volumen o a temperaturas extremas) siguen siendo prácticas a las que se somete habitualmente a los detenidos palestinos que, según las autoridades, poseen información sobre «ataques inminentes». (Véase el caso de Loai Sati Mohammad Ashqar en el apéndice).

A través de una laguna legal en la decisión del Tribunal Superior, el interrogador está protegido y no podrá ser perseguido por usar la tortura, de conformidad con el alegato de «protección necesaria» existente en el derecho penal israelí. Además, la ley israelí no prohíbe la utilización de confesiones obtenidas a través de la fuerza. La mayoría de los casos relacionados con la «seguridad» se basan en confesiones obtenidas de las personas acusadas durante el periodo de interrogatorios, antes de que éstos contaran con representación legal. Durante los interrogatorios, a la mayoría de los detenidos se les niega la visita de sus abogados por períodos largos que alcanzan hasta los 90 días renovables. En los casos investigados por Addameer, los períodos de interrogatorios duraron entre 8 y 65 días<sup>86</sup>. En la medida en que Israel puede, legalmente, mantener incomunicados a los detenidos durante tres meses, los interrogadores de la ASI pueden usar métodos de tortura con total impunidad. Si se presenta una denuncia, las investigaciones las dirige un agente de la ASI, bajo la autoridad de la Fiscalía del Estado, y la información es confidencial. **Ningún agente ha sido acusado desde que la responsabilidad de estas investigaciones se transfirió al Ministerio de Justicia en 1994.** Es más, desde 2001, la Oficina de la Fiscalía del Estado ha recibido más de 500 denuncias de malos tratos cometidos por los interrogadores de la ASI y no ha encontrado causas suficientes como para ordenar ni una sola investigación criminal. Estas decisiones se basan en las conclusiones de un análisis llevado a cabo por el Inspector de Denuncias de Interrogados por la ASI, que es un agente de la ASI que responde ante la dirección de la organización. Incluso en los casos en los que este análisis ha demostrado que los interrogadores de la ASI han cometido abusos sobre los interrogados, la Oficina del Fiscal del Estado ha cerrado el archivo basándose en una interpretación tendenciosa del fallo del tribunal sobre la aplicabilidad de las «protección necesaria»<sup>87</sup>.

*«Consideran a casi todos los detenidos palestinos como bombas de relojería.»*

*Sahar Francis*

En algunos casos, las personas detenidas han muerto mientras se encontraban dete-

86 Addameer, Violations against Palestinian Detainees, 2007, op. cit. nota 28.

87 B'tselem y Hamoked, Absolute Prohibition, op. cit. nota 27.

nidas como resultado de las torturas. Las confesiones extraídas a través de la tortura se usan habitualmente como pruebas en los tribunales civiles y/o militares. Esto supone una violación del derecho internacional<sup>88</sup>.

En 1998, la organización israelí de derecho humanos, B'Tselem publicó unas estadísticas en las que se detallaba el uso de la tortura contra presos palestinos. El informe afirmaba que los servicios de seguridad israelíes habían interrogado a entre 1.000 y 1.500 presos cada año, de los cuales el 85% habían sido sometidos a algún tipo de tortura. El Tribunal Superior de Justicia de Israel no hizo nada para evitar este uso de la tortura. El informe llegaba a afirmar que la tortura formaba parte de la política rutinaria de Israel<sup>89</sup>.

De igual modo, la Defensa de los Niños Internacional – Sección Palestina empezó a trabajar en un informe en 2001 en el que se detallaban las estadísticas del uso de la tortura en niños presos. Se llevó a cabo un estudio de 50 casos de presos de entre 10 y 17 años, arrestados en 2000 y 2001 y estas fueron algunas de sus conclusiones:

- El 95% fueron víctimas de agresiones por parte de los soldados durante los arrestos. Los soldados usaron sus manos, sus piernas y armas para agreder a los niños por todo el cuerpo;
- El 88% fueron víctimas de agresiones cuando se les transfirió del centro militar de detención a los centros de interrogación, prisiones y tribunales; y
- El 100% fueron sometidos a diversas formas de tortura, incluidos ataques físicos (agresiones), esposas muy apretadas, insultos, amenazas físicas y verbales, privación del sueño, exposición a temperaturas extremas, vendas en los ojos y ataduras de pies y manos<sup>90</sup>.

En los últimos años Israel ha admitido oficialmente y en diversas ocasiones que en los casos de detenidos considerados «bombas de relojería», los interrogadores de la ASI emplean métodos «excepcionales» de interrogación, incluida la «presión física». Addameer recibe numerosos informes del uso continuo de técnicas abusivas contra palestinos durante los interrogatorios. Estas técnicas incluyen:

- Uso excesivo de vendas en los ojos y esposas
- Bofetadas y patadas
- Privación de comida y agua durante largos períodos de tiempo
- Negar el acceso al servicio y a las duchas y a cambiarse de ropa durante días o semanas

88 GCIV, Artículo 3; Protocolo Adicional I, Artículo 75(2)(a)(ii); CAT, Artículo 2.

89 Véase B'Tselem, Routine Torture; Interrogation Methods of the General Security Service, febrero de 1998.

90 Defensa de los Niños Internacional – Sección Palestina, Torture of Palestinian Child Prisoners: A Clear Violation of Human Rights, 2002

- Exposición a temperatura extremas
- Posiciones forzadas, gritos y exposición a ruidos a un volumen alto
- Arresto de familiares o afirmar que miembros de la familia han sido arrestados

Mahmoud Shousheh, un preso de 16 años de Belén, describe de esta manera su experiencia durante el interrogatorio:

*«Me caí al suelo en un momento determinado de mi interrogatorio y en el suelo continuaron agrediéndome. Tras dos horas de agresiones, me metieron en una celda pequeña de 1m. por 80cms. Era invierno y hacía mucho frío, pero pusieron el aire acondicionado en la celda para que hiciera más frío en la habitación oscura. Media hora después, entraron en la celda y me preguntaron si estaba preparado para confesar. Como no les contesté comenzaron a pegarme otra vez. Unos minutos más tarde, confesé y las agresiones pararon. Después me sacaron de la celda y me llevaron a otra habitación para firmar un papel. Después de aquello me llevaron otra vez a la misma celda y me quedé dormido hasta la mañana siguiente.»<sup>91</sup>*

La tortura parece estar justificada desde la óptica israelí como método para obtener confesiones y conseguir pruebas, incurriendo en una clara violación del derecho internacional que establece como inadmisibles las confesiones obtenidas a través de la fuerza.

## ► La retención de los detenidos administrativos en Israel

Con frecuencia, los militares israelíes trasladan a los presos palestinos de Cisjordania a las instalaciones ubicadas en Israel. El destino de estos detenidos puede ser:

- 1 • Un centro de detención
- 2 • Un centro de interrogación
- 3 • Una cárcel

Mientras que los centros de detención suelen estar ubicados en las bases militares o asentamientos de Cisjordania, los centros de interrogación y las cárceles suelen encontrarse en el territorio de Israel. El traslado de detenidos administrativos a Israel contraviene el Artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra, que prohíbe el traslado de presos desde territorios ocupados. La política de traslado de detenidos a Israel, unida al restrictivo sistema de permisos establecido en los TPO hacen que los detenidos tengan muy pocas visitas de familiares, si es que tienen alguna. Esto supone una violación del derecho internacional<sup>92</sup>.

91 Ibídem.

92 CGIV, Artículo 116.

En 2003, Israel admitió contar con al menos un **centro de interrogación secreto**, conocido como Instalación 1391, del cual es responsable La Agencia de Seguridad Israelí. El centro no figura en ningún mapa por lo que no se conoce su localización exacta. Se cree que está situado dentro de una base militar israelí, fuera de los TPO y que depende de la Unidad 504 de la inteligencia militar. A los detenidos que se encuentran en este centro para ser interrogados no se les comunica donde están. El representante legal del cliente que se halle en el centro secreto, si lo pide, puede llegar a saber que su cliente se encuentra detenido en dicho centro, pero no conocerá su localización. Los detenidos internados en este lugar han informado de las medidas extremas a las que se les someten en los interrogatorios, incluidas las torturas y los malos tratos, y de las pésimas condiciones de detención (privación sensorial, periodos frecuentes y prolongados de aislamiento y la denegación de las condiciones sanitarias básicas). Al Comité Internacional de la Cruz Roja se le denegado el acceso a este centro. Incluso los altos cargos políticos y militares de Israel declaran no saber qué es lo que pasa en ese centro<sup>93</sup>. Esto supone una clara violación del derecho internacional.

## Discriminación

En la práctica existen tres grupos diferentes de detenidos en las cárceles israelíes, y el trato que recibe cada uno de ellos depende de unas normas variables. Los tres grupos son:

- 1 · Judíos israelíes encarcelados por cargos criminales;
- 2 · Árabes y palestinos israelíes encarcelados por cargos criminales; y
- 3 · Presos políticos palestinos del Territorio Palestino Ocupado (incluida Cisjordania, Gaza y Jerusalén Este) y presos políticos palestinos con ciudadanía israelí.

Parece existir una clara discriminación legal, política y procesual dependiendo del grupo al que pertenezca el prisionero. Los presos políticos palestinos de Israel no disfrutan de los mismos derechos que los presos judíos de Israel, que tienen derecho a usar el teléfono, a visitar a su familia, a la reducción de condena (la liberación «shleesh», que se concede tras haber cumplido dos tercios de la condena) y a visitas de los familiares sin separación física.

Un claro ejemplo de discriminación es el significado del término de cadena perpetua. En el caso del preso judío israelí, Yoram Skolnik, condenado por matar a un palestino, la cadena «perpetua» a la que fue condenado se estableció en 15 años. El entonces presidente israelí, Ezer Wizman, le conmutó la pena en dos ocasiones, reduciéndola a 11 años. Finalmente, Skolnik fue liberado tras siete años en la cárcel.

Por el contrario, para el palestino, Ali Amoudi, juzgado por matar a judíos israelíes, la

93 Asociación Addameer de Apoyo a los Presos y los Derechos Humanos, Torture of Palestinian Political Prisoners in Israeli Prisons, 2003.

condena de cadena perpetua significó prisión de por vida. Por su parte, Wassie Mansour y Mahmoud Othman Jabbarin, ambos ciudadanos palestinos de Israel, fueron condenados a una cadena perpetua de 30 años por los mismos cargos. Queda claro, por tanto, que los presos políticos palestinos de los TPO, incluidos los ciudadanos del territorio ocupado de Jerusalén Este, no están sujetos a la misma normativa nacional y de seguridad<sup>94</sup>.

Otro ejemplo de discriminación puede encontrarse en la diferente aplicación de las órdenes de detención administrativa en el territorio de Israel y en el territorio ocupado. En Israel, bajo la **Ley de Poderes de Emergencia (Detenciones) (1979)**, un detenido debe ser llevado ante un juez en el plazo de 48 horas y la orden de detención debe ser revisada cada tres meses. En el TPO, el plazo para llevar a un detenido ante un juez es de ocho días y la obligación de revisar el caso cada tres meses fue abolida en abril de 2002. Actualmente, las órdenes de detención administrativa tienen una duración de hasta seis meses, períodos que pueden ser renovados indefinidamente.

Un ejemplo más de la discriminación podemos encontrarlo en el hecho de que Israel concede a los ciudadanos asentados ilegalmente en los TPO todos los derechos consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos pero no admite que todos estos convenios sean de aplicación en el caso de ciudadanos palestinos<sup>95</sup>.

## ► **Condiciones de la detención**

Los palestinos que se encuentran en detención administrativa en Israel se encuentran bajo la jurisdicción del Servicio de Prisiones Israelí (SPI) y no del ejército israelí, como era el caso hasta 2005. Los detenidos administrativos internados en las cárceles israelíes no están separados del resto de los presos y la comida que se les proporciona no respeta su cultura y/o religión ni se les permite practicar sus ritos religiosos. En la mayoría de los casos, el personal de la prisión no recibe formación específica de cómo tratar a los detenidos administrativos ni sobre derecho internacional relacionado con los mismos. Los detenidos administrativos encarcelados en Israel deben soportar restricciones severas de sus derechos a la educación, a comunicarse con sus familiares y a recibir visitas, así como del derecho a recibir un tratamiento médico adecuado.

Actualmente, los detenidos administrativos se encuentran principalmente en tres centros penitenciarios israelíes, dos de los cuales están ubicados en el territorio ocupado en 1948:

94 Los presos palestinos de Jerusalén que cuentan con estatus de residentes permanentes pero no tienen la ciudadanía israelí también reciben tratos discriminatorios como una parte más de la política de «disuasión preventiva». Israel se niega a liberar a los presos de Jerusalén como parte los acuerdos de liberación de prisioneros firmados entre Israel y la Autoridad Palestina.

95 Véase la Opinión Consultiva de la CIJ sobre la construcción del muro, op. cit. nota 17, párrafo 112.

- 1 • La Prisión de Ofer (ubicada dentro de la Base Militar de Ofer, al sur de Ramallah).
- 2 • La Prisión de Ketziot (también conocida como la Prisión de Ansar o Negev, ubicada en el Desierto de Negev, a cinco kilómetros de la frontera con Egipto).
- 3 • La Prisión de Megiddo (ubicada dentro de la base militar de la carretera principal que comunica Jenin con Haifa).

De estos tres centros penitenciarios, tan solo el de Ofer está ubicado en los TPO. Sin embargo, es importante apuntar que, aunque Ofer se encuentre en territorio ocupado, el tratamiento de facto que ha recibido ha sido el de una prisión ubicada en Israel. La entrada al centro está situada detrás del muro y los familiares deben obtener un permiso a través del CICR para visitar a los presos. Estos permisos establecen que el titular del mismo está visitando una prisión que «se encuentra en Israel».

Addameer recibe regularmente denuncias de adultos y menores encarcelados relativas a las condiciones de detención en las prisiones de Israel. Las celdas están abarrotadas, con escasa ventilación y no ofrecen el suficiente resguardo de las temperaturas extremas en verano o invierno. Las condiciones de higiene son nefastas. Los retretes están situados dentro de las celdas y las aguas residuales a menudo van a parar a los sumideros. El SPI no proporciona productos esenciales de higiene, como la pasta de dientes. Tan solo los presos a los que se les ha cerrado sus cuentas de comedor, reciben los productos básicos de higiene personal y de limpieza para sus celdas. Según informaciones de los propios presos, hasta 2002 se les proporcionaba productos de higiene personal pero a partir de ese año su distribución se limitó significativamente. El SPI sólo proporcionaba medio litro de un producto para limpiar el suelo, y el resto de artículos de higiene personal y limpieza de la celda corrían de su propia cuenta<sup>96</sup>.

La mayoría de los presos declaraban que la comida que distribuía el SPI era insuficiente en términos de calidad y cantidad. Los presos compran la mayor parte de su comida en el comedor y tienen que volver a cocinar la comida precocinada que les proporciona el SPI, lo que genera desigualdades, dada la gran diferencia en el poder de compra que existe entre los presos. En la mayor parte de los casos, más de la mitad de la comida la tiene que conseguir el preso por sus propios medios, lo que supone un problema para los que proceden de familias con pocos recursos. En ocasiones, a los presos se les cierra la cuenta del comedor, como les ha ocurrido a docenas de presos palestinos, especialmente a aquellos a los que se ha relacionado con Hamás. Según los presos, la comida proporcionada no cumple con los requisitos médicos de aquellos presos que necesitan una dieta especial. Esto supone una violación del derecho internacional<sup>97</sup>.

96 Addameer, Violations against Palestinian Detainees 2007, op. cit. nota 28.

97 GCIV, Artículos 81, 84 y 85.

## Mujeres bajo detención administrativa

- 1 · Raja' Al-Ghoul, 40.
- 2 · Han Yahya Saber Al-Shalabi, 28.
- 3 · Muntaha Al Taweel, 45.
- 4 · Kifah Qatash, 37.

## Menores bajo detención administrativa

**B**ajo la normativa militar israelí vigente en el TPO, los niños a partir de 16 años se consideran adultos. Esto supone una violación del Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Israel, que define un niño como una persona menor de 18 años.

En la práctica, los niños palestinos pueden ser acusados y condenados en los tribunales militares desde la edad de 12 años. Entre los 12 y los 14, pueden ser condenados a penas de hasta seis meses. De esta manera, los que se encuentren en esta franja de edad y estén acusados de tirar piedras, pueden ser condenados a seis meses de prisión. Después de los 16, los niños palestinos reciben el mismo trato en los tribunales que los adultos. La orden Militar 1644, publicada el 29 de julio de 2009, estableció nuevos tribunales militares para jóvenes. Sin embargo, no se han dado cambios sustanciales en lo que se refiere a los procedimientos legales aplicados a los niños palestinos arrestados por Israel, más allá de que, ocasionalmente, se les juzga separados de los adultos.

Israel ha recurrido a la detención administrativa de niños palestinos habitualmente, de la misma manera que lo ha hecho con los adultos. Las órdenes de detención administrativa también se han aplicado sobre niños de 16 años, y éstos han cumplido sus condenas en los mismos centros que los adultos. Actualmente, dos niños se encuentran bajo detención administrativa: Moatasem Muzher, 16 años, y Emad Al-Ashhab, 17 años.

En el año 2000, aproximadamente 60 niños palestinos de edades entre los 14 y los 16 años fueron encarcelados en la Prisión de Hasharon, en territorio israelí. Todos los menores fueron obligados a compartir celdas con presos criminales adultos, lo que suponía una amenaza real para sus vidas y un alto nivel de ansiedad y estrés psicológico debido a las amenazas físicas y verbales a las que éstos les sometían. Así, Mohammed Issa Saidally fue atacado con una navaja afilada, a Ayman Zourb le tiraron agua caliente en la cara y Taiseer Rajabi fue agredido en la cabeza, tras lo cual tuvo que ser trasladado al hospital para recibir tratamiento. Todos ellos eran niños presos y fueron agredidos por presos criminales israelíes<sup>98</sup>. Esto supone una violación del derecho internacional<sup>99</sup>.

<sup>98</sup> Información obtenida de las declaraciones juradas hechas a la Asociación Addameer de Apoyo a los Presos y los Derechos Humanos en 2000.

<sup>99</sup> GCIV, Artículo 84; CDN, Artículos 3 y 37.



## Detención administrativa y deportación forzada

Para finales de 2003, Israel había deportado a 21 detenidos administrativos de Cisjordania a la Franja de Gaza. Estas deportaciones recibieron el nombre de «residencia asignada» y respondían a la normativa militar israelí. Esta práctica viola el Cuarto Convenio de Ginebra<sup>100</sup>. El 1 de junio de 2008, las autoridades israelíes informaron a la presa Noura Al-Hashlamon que sería liberada de la detención administrativa si trasladaba inmediatamente su residencia a Jordania durante tres años. Noura, detenida desde su arresto el 17 de septiembre de 2006, rechazó la oferta y su orden de detención administrativa fue renovada por tres meses más. Finalmente fue liberada el 31 de agosto de 2008, tras permanecer 714 días detenida sin cargos ni juicio.

Finalmente fue liberada el 31 de agosto de 2008, tras permanecer 714 días detenida sin cargos ni juicio. (Véase también el caso de Saleh Suleiman en el apéndice).

100 GCIV, Artículo 49.



# CONCLUSIÓN

**L**a Asociación Addameer de Apoyo a Presos Políticos y los Derechos Humanos sostiene que la práctica de la detención administrativa en Israel y en el Territorio Palestino Ocupado contraviene los derechos humanos fundamentales. El uso que Israel hace de la detención administrativa es altamente arbitrario y no ofrece las garantías básicas esenciales, lo que supone graves violaciones de derechos humanos como los tratos inhumanos y degradantes y la tortura<sup>101</sup>.

Addameer, por tanto, exige la liberación inmediata e incondicional de todos los detenidos administrativos retenidos por sus opiniones políticas o por las actividades llevada a cabo en contra de la ocupación. También exige un juicio justo (según la normativa internacional) para todos los detenidos políticos, incluidos aquellos acusados de cometer actos considerados como delitos por el derecho internacional.

Addameer también exige que las fuerzas de ocupación se ajusten al derecho internacional e impongan las restricciones existentes al uso del derecho administrativo. Addameer insiste en que las revisiones judiciales de las órdenes de detención administrativa deben cumplir con la normativa mínima internacional de proceso debido. Las autoridades deben proporcionar a los detenidos información puntual y detallada sobre la razón de su detención de tal manera que puedan preparar una defensa coherente.

La experiencia en otros países nos ha demostrado claramente la inutilidad práctica de violar las garantías legales habituales a través de una política de detención e internamiento sin juicio. La utilización del internamiento por parte de las autoridades de Irlanda del Norte tras el estallido de los disturbios a principios de la década de los setenta sólo condujo hacia un aumento de la violencia y las hostilidades entre amplios segmentos de la población. Pocos años después, se consideró que dicha política era inaceptable tanto moral como políticamente y fue abandonada. De igual modo, en Estados Unidos, la política de detención indefinida de sospechosos en la Bahía de Guantánamo (Cuba) no sólo se ha reconocido como legalmente indefendible sino como ineficaz en la llamada «lucha contra el terror». Addameer, por tanto, insta al gobierno de Israel a aprender de estos ejemplos y acabar con la práctica de la detención administrativa de manera inmediata.

101 En noviembre de 2001, el Comité contra la Tortura de la ONU condenó a Israel por el uso continuado de la detención administrativa, en una clara violación de la Convención contra la Tortura

## ► Estadísticas de la detención administrativa

Número total de detenidos administrativos bajo custodia de Israel desde enero de 2001 hasta finales de junio de 2010.\*

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2001	16	16	15	12	12	13	10	17	-	27	31	34
2002	36	-	44	111	681	929	943	813	867	878	936	960
2003	1007	1107	1127	1140	1107	952	785	700	528	553	679	649
2004	657	628	630	644	703	747	760	751	781	-	858	863
2005	870	704	647	604	596	-	-	-	-	-	-	-
2006	794	-	-	-	-	-	750	-	708	703	738	783
2007	814	788	776	790	761	730	691	651	599	578	569	546
2008	814	788	776	790	776	738	692	649	604	583	569	546
2009	564	549	540	506	500	440	392	361	335	324	291	278
2010	264	259	237	222	211	203						

\* Estadísticas proporcionadas por B'Tselem y basadas en los informes del Servicio de Prisiones Israél.

Número total de detenidos administrativos bajo custodia de Israel antes de 2001.\*

Año	Mes	Número de detenidos administrativos	Comentarios
1998	Diciembre	250	
1998	Abrial	150	100 detenidos administrativos fueron liberados entre febrero y marzo
1999	Enero	100	
1999	Diciembre	14	
2000	Septiembre	4	
2000	Diciembre	16	

\*Estadísticas basadas en la documentación producida por Addameer.

- Según la información proporcionada por los tribunales militares israelíes, en 2002 se emitieron aproximadamente 3.475 órdenes de detención administrativa. De ellas, 2.578 constituyan la primera orden de detención administrativa y 897 eran renovaciones. El 31 de diciembre de 2002 había 1.075 detenidos administrativos en las cárceles israelíes<sup>102</sup>.
- En diciembre de 2003 había 4.039 detenidos administrativos en las cárceles israelíes. 1.398 constituyan la primera orden de detención y 2.641 eran renovaciones.
- En 2006 se emitieron aproximadamente 2.934 órdenes de detención administrativas. De ellas, 1.299 constituyan la primera orden de detención administrativa y 1.635 eran renovaciones<sup>103</sup>.

**Registro anual de los diferentes tipos de órdenes de detención administrativa  
desde 1997 a 2002.\***

AÑO	1997	1998	1999	2000	2001	2002
<b>Primera orden de detención administrativa</b>	<b>741</b>	<b>271</b>	<b>124</b>	<b>17</b>	<b>56</b>	<b>2.578</b>
<b>Renovación de orden de detención administrativa</b>	<b>250</b>	<b>112</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>896</b>
<b>Reducción o cancelación de orden de detención administrativa</b>	<b>106</b>	<b>81</b>	<b>29</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>243</b>

\*Estadísticas del Informe Anual de 2002 de la Fiscalía Militar Central.

102 Informe Anual de 2002 de la Fiscalía Militar Central.

103 Ibídem, pág. 1

## Referencias · Textos Citados

- Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

 [http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/149/33/PDF/  
G0714933.pdf?OpenElement](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/149/33/PDF/G0714933.pdf?OpenElement)

- Convención sobre los Derechos del Niño

 <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

 <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra

 [http://www2.ohchr.org/spanish/law/personas\\_civiles.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/personas_civiles.htm)

- Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV) / anexo:  
Reglamentos de La Haya

 [http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/treaty-1907-hague-  
convention-4-5tdm34](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/treaty-1907-hague-convention-4-5tdm34)

- Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004  
sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio  
palestino ocupado

 [http://www.icj-cij.org/homepage/sp/advisory/advisory\\_2004-07-09.pdf](http://www.icj-cij.org/homepage/sp/advisory/advisory_2004-07-09.pdf)

## Acrónimos

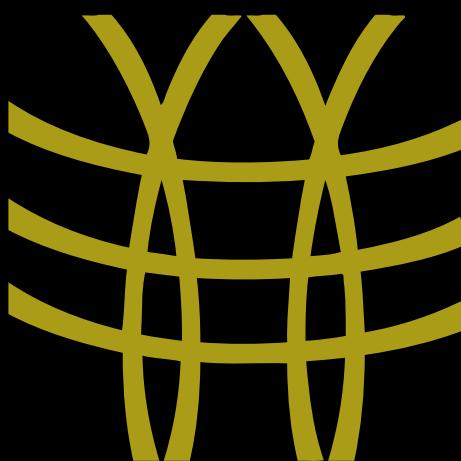
- **ASI:** Agencia de Seguridad Israelí
- **CAT:** Convención contra la Tortura
- **CDN:** Convención sobre los Derechos de los Niños
- **CICR:** Comité Internacional de la Cruz Roja
- **CIJ:** Corte Internacional de Justicia
- **GCIV:** (IV) Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Ginebra,
- **IRA:** Irish Republican Army
- **ONG:** Organización No Gubernamental
- **ONU:** Organización de las Naciones Unidas
- **PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- **PIDES:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- **SPI:** Servicio de Prisiones Israelí
- **TPO:** Territorio Palestino Ocupado

# Campaña de Addameer para poner fin a las detenciones administrativas

*La detención administrativa es un procedimiento en el cual los detenidos son encarcelados sin cargos ni juicio. En el territorio palestino ocupado de Cisjordania, el ejército israelí lleva a cabo detenciones administrativas al amparo de la Orden Militar 1226. Esta orden permite a los comandantes militares detener a una persona durante un periodo de hasta seis meses si tienen «motivos razonables para creer que la seguridad de la zona o la seguridad pública requieren la detención». Habitualmente, la orden de detención se renueva el día en que se cumple la pena o unos días antes. Este proceso se puede prolongar de manera indefinida.*

*No existe un límite explícito que establezca el periodo máximo de tiempo por el que una persona puede permanecer detenido, lo que convierte la detención indefinida en una herramienta legal. Las razones por las que una persona puede ser detenida son difusas, y corresponde a los comandantes militares decidir qué es «seguridad pública» y «seguridad de la zona». Ni a los detenidos ni a sus abogados se les informa de las razones de su detención. Actualmente, alrededor de 212 palestinos se encuentran bajo detención administrativa. Entre ellos hay 2 menores de 18 años, 4 mujeres y 5 miembros del Consejo Legislativo Palestino.*

*Addameer hace un llamamiento por final de la detención administrativa practicada por Israel. Addameer reclama que las autoridades israelíes interpongan sin demora cargos sobre los detenidos administrativos basados en delitos reconocibles, o de lo contrario, que los pongan en libertad inmediatamente.*



ألاعتقال اداري  
Stop Administrative Detention





Grupo de ONG por Palestina

